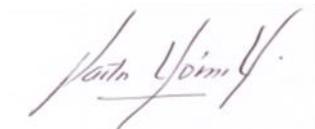


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señora Jueza que, dentro del término de traslado de las excepciones, la apoderada de la demandante se pronunció oponiendo ese a su prosperidad.

Términos:

Notificación excepciones; junio 16 de 2021  
Traslado; del 18 al 22 de junio de 2021  
Escrito Descorre Excepciones; junio 21 de 2021

Manizales, junio 23 de 2021



**Justo Pastor Gómez Giraldo**  
**Secretario**

**JUZGADO primero DE FAMILIA**

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2021-00004

Interlocutorio No. 409

Vista la constancia secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoado por la señora YOMILENA FLOREZ en representación de su hijo menor de edad Y.A.A.F., en contra del señor GERMÁN YOANNY ARROYAVE MARTINEZ; es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las actividades descritas en los arts. 372 y 373 Ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **lunes, doce (12) de julio, de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

**Parte Demandante:**

**Documental:**

- 1.Registro civil de nacimiento del menor YOANNY ANDRÉS ARROYAVE FLOREZ.
- 2.Informe de evaluación neuropsicológica rendido por la Dra. TATIANA MALAGON LEON neuropsicóloga de la Clínica San Juan de Dios.
3. Resolución No. 2016\_13388645 emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, la cual reconoce la pensión de invalidez al señor GERMÁN YOANNY ARROYAVE MARTÍNEZ.

**Parte Demandada:**

**Documental:**

- 1.Historia clínica del señor GERMÁN YOANNY ARROYAVE MARTÍNEZ.
- 2.Resolución que reconoció pensión por invalidez

## **TESTIMONIAL**

Se ordena recibir el testimonio de las señoras LUISA ARROYABE CEBALLOS Y DAHIANA ANDREA ZULUAGA quienes declararan sobre la forma de vida del demandado y del menor de edad, así como de los hechos de la demanda.

**DE OFICIO** se decretan los interrogatorios a las partes YOMILENA FLOREZ y GERMÁN YOANNY ARROYAVE MARTINEZ.

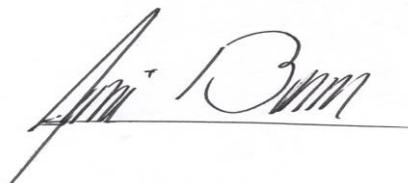
Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia.

De igual forma, se requiere a los apoderados de las partes, para que, en caso de no haberlo efectuado, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos tanto de su representada como de los testigos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**